

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.  
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

*Cancillería.*

Ayer S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima, previamente anunciado por el Sr. Primer Introdutor de Embajadores, á fin de que pudiera elevar á sus Reales manos la carta en que el Rey de Portugal y de los Algarbes felicita á S. M. con motivo del alumbramiento de S. A. R. la Infanta Duquesa de Montpensier.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En atencion á que algunos Registradores de la Propiedad elevan consultas á los respectivos Jueces de primera instancia, y en su caso á los Regentes de las Audiencias, exponiendo las dudas que les ofrecen las calificaciones sobre la legalidad de las formas extrínsecas de las escrituras en cuya virtud se solicitan las inscripciones, como asimismo acerca de la capacidad de los otorgantes:

Considerando que, segun lo prevenido en el art. 18 de la ley Hipotecaria, las expresadas calificaciones deben hacerse por los Registradores bajo su responsabilidad, y esta no podria exigirse si por causa de la consulta subordinaran su resolucion á la de sus superiores:

Considerando que el art. 276 de la referida ley Hipotecaria solo autoriza á aquellos funcionarios para consultar las dudas relativas á la inteligencia y ejecucion de la misma ley ó de los reglamentos dictados para su aplicacion;

Y considerando que pudiendo los interesados en las escrituras recurrir gubernativamente á los Jueces de primera instancia y Regentes de las Audiencias contra las calificaciones hechas por los Registradores, no deben aquellas Autoridades decidir cuestiones que puedan ser objeto despues de los indicados recursos;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acordar que los Registradores de la Propiedad se abstengan de elevar consultas de la clase que se ha

expresado, debiendo los Jueces de primera instancia y Regentes de las Audiencias devolver sin resolucion á dichos funcionarios las que estuvieran pendientes; entendiéndose esto sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la Real órden de 19 de Setiembre último respecto á las escrituras otorgadas por Religiosas profesas.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El interés público y la administracion de justicia aconsejan que los Secretarios de los Juzgados de paz estén adornados de condiciones más especiales que las exigidas en el art. 10 del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y sean bastantes á darles el prestigio que merecen las delicadas funciones que hoy desempeñan, y las importantes que han de desempeñar cuando adquiera carácter de ley el proyecto presentado á las Córtes en la última legislatura con el fin de conferir á los Jueces de paz las atribuciones que en las causas criminales conservan aun los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde. Esas condiciones deben estar en relacion con el oficio que los Secretarios ejercen y han de ejercer en el caso indicado; y al efecto la REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para ser Secretario de Juzgado de paz se requiere ser español, mayor de 25 años, del estado seglar, de buena conducta y haber concluido la carrera del Notariado.

2.<sup>a</sup> En los pueblos en donde no hubiere persona con las condiciones expresadas se exigirá para ser Secretario de Juzgado de paz estar incluido en las listas electorales de Ayuntamiento, saber leer y escribir, y gozar de buen concepto público.

3.<sup>a</sup> En los dos casos de las disposiciones anteriores, el nombrado para Secretario de Juzgado de paz sufrirá ante el Juez de primera instancia el correspondiente exámen de idoneidad para el cargo.

4.<sup>a</sup> El Juez de paz, al proponer al de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1864 y en la Real órden de 14 de Junio de 1865, las personas que puedan desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado, le remitirá los documentos que justifiquen la aptitud legal del propuesto, y el Juez de primera instancia dará en el término de ocho dias al Regente de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciere y de las condiciones del nombrado.

5.<sup>a</sup> El cargo de Secretario de Juzgado de paz será permanente, y para remover al que le desempeñe se formará el expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la remocion, remitiendo los Jueces de primera instancia un extracto de aquel al Regente de la respectiva Audiencia.

6.<sup>a</sup> El cargo de Secretario de Juzgado de paz es incompatible con los de Notario, Escribano de actuaciones de los Juzgados de primera instancia y Procurador, con todo empleo, des-

tino ó comision que tengan sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los provinciales y municipales, y con todo otro de eleccion popular. Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.

7.ª En el próximo mes de Enero se harán los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz en personas que reúnan las condiciones prevenidas en las presentes disposiciones y de la manera que las mismas determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su ejecucion y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.

RONCALI.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto, en atencion al estado de tranquilidad en que se hallan las provincias de la Monarquía, que vuelvan á los distritos militares de que proceden los individuos que fueron extrañados de ellos por consecuencia de los sucesos de Agosto último; y deseando la REINA (Q. G. D.) que estos beneficios tengan toda la extension posible, conciliando á la vez sus constantes sentimientos de benevolencia hácia los que por su desfavorable concepto ó antecedentes revolucionarios existen deportados fuera de la Península con motivo de los acontecimientos del año próximo pasado; con objeto de evitar los perjuicios que de prolongarse su alejamiento se originarian á los interesados y en particular á sus familias, y teniendo presente que la separacion del punto de su residencia no fué verificada en virtud de sentencia de los Tribunales de justicia, y sí por providencia gubernativa que por su carácter transitorio debe tener necesariamente un justo límite; ha tenido á bien determinar S. M., de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, que sean puestos desde luego en libertad, permitiéndoles regresar al punto de su domicilio, el corto número de individuos que de la citada procedencia se encuentran todavía extrañados de los pueblos donde residian, y á cuyo fin se comunican por este Ministerio las órdenes oportunas á las Autoridades militares respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en ese Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1867.

EL DUQUE DE VALENCIA.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la carta núm. 1.096, de 12 de Setiembre último, en que á consecuencia de haber recibido el antecesor de V. E. la Real orden de 21 de Julio anterior concediendo relief por haberse excedido en el uso de la licencia que disfrutaba en la Península al Teniente de infantería de ese ejército D. Emilio Peciña y Serrano, participa á este Ministerio le considera perjudicial en la carrera de las armas por su mala conducta y reincidencia en contraer deudas injustificables, segun aparece del expediente gubernativo instruido al efecto; teniendo presente que por otra Real orden de 19 de Setiembre próximo pasado, dictada en virtud de dicho expediente, se dispuso entre otras cosas que si este Oficial no habia embarcado ya para su destino, como debia haberlo verificado con motivo del relief que por gracia se le habia concedido, queda-

se este nulo; y en vista de que despues de hallarse en Cádiz se le previno compareciese en el Gobierno militar de aquella plaza para que se enterase de la expresada resolucion, resultando que se habia ausentado, sin que para ello solicitase ni haya obtenido el competente permiso, segun han manifestado el Gobernador militar de la misma y Capitan general de Andalucía en 12 y 13 del actual; S. M. se ha servido resolver que tenga lugar la baja en el ejército del Teniente D. Emilio Peciña, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850, y comunicándose á la vez esta resolucion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y Reales órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1867.

El Subsecretario,

FRANCISCO PARREÑO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Por el Ministerio de Estado se ha manifestado á esta Secretaría, con referencia á una nota del Encargado de negocios de S. M. en Bruselas, que aquel Gobierno ha suprimido las medidas excepcionales establecidas en Bélgica para evitar la invasion del tifus contagioso que ha atacado en otros países al ganado vacuno, por haber cesado las causas que motivaron su adopcion.

Lo que de orden de S. M. se inserta en la GACETA para conocimiento del público. Madrid 16 de Octubre de 1867.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLAS FILIPINAS.

MES DE AGOSTO DE 1867.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de las islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1866-1867.

Capitulos.	Por capitulos.	Por secciones.
	Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
4.	Cesantes de todos los Ministerios	40.000
SECCION TERCERA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
5.	Culto y clero.....	80
SECCION CUARTA.—GUERRA.		
6.	Personal del cuerpo de caballería	9.197
11.	Idem de excedentes de diversas armas.....	76.626
15.	Material de utensilios.....	22.850
20.	Idem de transportes.....	30.000
		188.673
SECCION QUINTA.—HACIENDA.		
3.	Material de atenciones generales.	148

SECCION SÉTIMA.—GOBERNACION.		
2. Material de Gobiernos políticos y de provincias.....	375	
3. Personal del Consejo de Administración.....	7.458	7.833
SECCION OCTAVA.—FOMENTO.		
4. Material de puertos y faros....	»	54
TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1866-1867.....		
		236.788

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1867-1868.

Capitulos.	Por capitulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.		
2. Retirados.....	10.000	
3. Jubilados de todos los ramos.....	10.000	
4. Cesantes de id....	10.000	30.000
PARTE SEGUNDA.		
5. Consignaciones....	916	
6. Intereses.....	100	1.016
		31.016
SECCION SEGUNDA.—ESTADO.		
1. Personal del Cuerpo Diplomático y Consular.....	7.374	
2. Material de id.....	2.242	9.616
SECCION TERCERA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1. Personal de Tribunales.....	12.394	
2. Material de id.....	805	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	808	
4. Idem del culto y clero.....	9.991	
5. Material de id.....	901	
6. Idem de asignaciones á varios establecimientos pios.....	2.727	
7. Idem de gastos eventuales.....	583	
8. Personal de misiones.....	1.133	
9. Material de id.....	1.749	
10. Gastos de publicacion de la bula.	100	31.191
SECCION CUARTA.—GUERRA.		
1. Personal de la Administracion superior.....	20.132	
2. Material de id.....	1.759	
3. Personal de Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos politico-militares.....	7.625	
4. Material de id.....	239	
5. Personal de cuerpos de infanteria.	90.545	
6. Idem de id. de caballeria.....	4.168	
7. Idem de id. de artilleria.....	13.327	
8. Material de id.....	90	
9. Personal de ingenieros.....	6.730	
10. Material de id.....	80	
11. Personal de excedentes de diversas armas.....	4.150	
12. Material de vestuario, equipo y armamento.....	1.077	
13. Idem de remonta y montura....	321	
14. Idem de subsistencias militares..	5.632	
15. Idem de utensilios, leña, luces y agua.....	3.202	
16. Personal de obras de artilleria..	1.825	
17. Material de id.....	7.091	
18. Personal de id. de ingenieros....	1.990	
19. Material de id.....	6.281	
20. Idem de transportes militares....	61.167	
21. Personal de comisiones activas del servicio.....	9.220	
22. Idem de gratificaciones de cam- paña y gastos extraordinarios....	9.264	
23. Idem de hospitales militares....	1.138	
24. Material de id.....	7.589	
25. Gastos eventuales.....	41.833	
26. Cruces pensionadas.....	225	
27. Resultas de presupuestos cerrados	72.272	378.972

SECCION QUINTA.—HACIENDA.		
Servicio general de Hacienda.		
1. Personal administrativo.....	15.372	
2. Material de id.....	924	
3. Idem de atenciones generales....	3.955	
4. Idem de gastos eventuales.....	4.166	
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
5. Personal.....	31.434	
6. Material.....	4.702	
8. Gastos de elaboracion.....	103.161	
9. Conducciones de efectos estanca- dos.....	27.003	
10. Envases y otros gastos.....	14.563	
12. Personal de la Casa de Moneda de Manila.....	5.049	
13. Material de id.....	2.755	
14. Gastos diversos de la Casa de Mo- neda.....	833	
EJERCICIOS CERRADOS.		
16. Resultas de presupuestos cerrados	23.102	237.019
SECCION SEXTA.—MARINA.		
1. Personal de la Administracion central.....	8.148	
3. Idem de cuerpos de la Armada	29.520	
4. Material de id.....	5.328	
5. Personal de Oficinas del aposte- dero.....	11.867	
6. Material de id.....	1.900	
7. Personal de tercios navales....	800	
8. Material de id.....	200	
9. Personal del arsenal.....	22.900	
10. Material de id.....	33.900	
11. Personal de buques armados....	90.000	
12. Material de id.....	63.000	
13. Personal de vapores-correos....	10.000	
14. Material de id.....	29.100	
15. Idem de hospitalidades.....	3.000	
16. Idem de gastos diversos.....	10.600	
17. Disminucion de ingresos de Ma- rina.....	2.072	
18. Resultas de presupuestos cerrados	140.956	463.291
SECCION SÉTIMA.—GOBERNACION.		
1. Personal del Gobierno superior politico y de provincias.....	13.296	
2. Material de id.....	899	
3. Personal del Consejo de Admi- nistracion.....	4.919	
4. Material de id.....	440	
5. Personal de la Direccion de Ad- ministracion local.....	3.438	
6. Material de id.....	133	
7. Personal de Correos.....	1.356	
8. Material de id.....	360	
9. Idem de correspondencia con la Península.....	425	
10. Idem de asignaciones piadosas...	152	
11. Personal de Vigias y Telégrafos.	1.129	
12. Material de id.....	250	
13. Idem del servicio telegráfico....	83	
14. Personal de gastos diversos....	250	
16. Material de la compañía de invá- lidos.....	146	
17. Personal de confinados á presidios	64	
18. Material de id.....	600	27.940
SECCION OCTAVA.—FOMENTO.		
1. Personal de Instruccion pública..	2.834	
2. Material de id.....	1.307	
3. Personal de puertos y faros....	1.254	
4. Material de id.....	1.960	
5. Personal de Ingenieros de Montes	1.439	
6. Material de id.....	33	
7. Personal de Ingenieros de Minas.	1.859	
8. Material de id.....	33	
9. Personal del Tribunal de Co- mercio.....	598	
10. Material de id.....	100	
11. Suscripciones.....	535	11.952
TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1867-68.....		
		1.427.785

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.			RESUMEN.		
Artículos.	Por artículos.	Por capítulos.	PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE		
	Escudos.	Escudos.	1866-67.	1867-68.	TOTAL.
CAPÍTULO PRIMERO.—ESTADO.			Sección 1. <sup>a</sup> —Obligaciones generales.....		
Unico.	Gastos extraordinarios de la Legación y Consulado en China.	416	40.000	31.016	
CAPÍTULO CUARTO.—HACIENDA.			— 2. <sup>a</sup> —Estado.....		
2.	Adquisición de útiles y enseres para la Comandancia del Resguardo .....	580	80	31.191	
CAPÍTULO SEXTO.—GOBERNACION.			— 3. <sup>a</sup> —Gracia y Justicia..		
1.	Dietas para tres Arquitectos destinados á las obras extraordinarias. ....	500	188.673	378.972	
TOTAL del presupuesto extraordinario de 1867-68.			148	237.019	
			— 6. <sup>a</sup> —Marina.....	463.291	
			— 7. <sup>a</sup> —Gobernacion. ....	27.940	
			— 8. <sup>a</sup> —Fomento.....	11.952	
			236.788	1.190.997	1.427.785
			PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1867-68.		
			Capítulo 1. <sup>o</sup> —Estado.....		
			— 4. <sup>o</sup> —Hacienda.....		
			— 6. <sup>o</sup> —Gobernacion.....		
				416	
				580	
				500	
					1.496
			TOTAL.....		1.429.281

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.<sup>o</sup> de la ley de 3 de Agosto de 1851 y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. Joaquin Perez.....	No preferente.....	1.991,87	99,99
Antonio Dorronsoro.....	Idem.....	80.000	99,99
Vicente Gonzalez.....	Idem.....	5.040	99,99
Cayetano Gomez.....	Idem.....	10.000	99,99
Vicente Mancebo.....	Idem.....	13.990,97	99,97
Damian Fuentes.....	Idem.....	38.244,69	99,99
Elias Lozano.....	Idem.....	6.016	99,99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Reales vellon.	Escudos.	Escudos.
D. Vicente Mancebo.....	13.990	9,997	1.398,580
Joaquin Perez.....	1.991	9,999	199,080
Vicente Gonzalez.....	5.040	9,999	503,949
Elias Lozano.....	6.016	9,999	601,539
Cayetano Gonzalez.....	10.000	9,999	999,900
Damian Fuentes.....	38.244	9,999	3.824,017
Antonio Dorronsoro.....	80.000	9,999	7.999,200
	155.281		15.526,265

Madrid 30 de Octubre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESUMEN que manifiesta los casos ocurridos de enfermedades epidémicas ó contagiosas en la isla de Cuba durante el mes de Agosto del corriente año.

Habana, 365 casos de fiebre amarilla, 96 muertos; proporcion 26'30: 19 casos de viruela, 2 muertos; proporcion 10'52.

Departamento Occidental, 103 casos de fiebre amarilla, 17 muertos; proporcion 16'50: 21 casos de viruela, 5 muertos; proporcion 23'80.

Departamento Oriental, 36 casos de fiebre amarilla, 13 muertos; proporcion 36'11: 36 casos de viruela, 2 muertos; proporcion 5'55.

Totales: 504 casos de fiebre amarilla, 126 muertos; proporcion 25'03: 76 casos de viruela, 9 muertos; proporcion 11'84.

GOBIERNO DE FERNANDO PÓO Y SUS DEPENDENCIAS.—JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO PÓO.—MES DE JULIO DE 1867.—Parte de la existencia, movimiento y necrología de enfermos que durante el mes próximo pasado ha tenido lugar en el hospital militar de esta colonia.

Medicina, existencia anterior 7; entrados 17; salidos 22; existentes 2.

Cirugía general, existencia anterior 1; entrados 5; salidos 4; existentes 2.

Total: existencia anterior 8; entrados 22; salidos 26; muertos ninguno; existentes 4.

Santa Isabel 1.º de Agosto de 1867.—Cárlos Rico.—José Gomez de Barreda.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Baron Orteels, y no

constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y los atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 31 de Octubre de 1867.—El Director general, José Magzá.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Octubre próximo pasado, el lunes 4 del actual se abrirá en la Direccion general del Tesoro la suscripción al tipo fijo de 90 por 100 de valor para la negociación de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, creados á virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 29 de Junio último.

La suscripción estará abierta en los días 4 al 8 del corriente, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el 9 desde aquella hora hasta las doce de la noche en que se cerrará definitivamente.

Para tomar parte en dicha suscripción deberán los interesados satisfacer previamente en la Tesorería central el 20 por 100 del valor nominal de los billetes hipotecarios que deseen obtener, cuya oficina recibirá en los días y horas designados anteriormente las cantidades que por este concepto se la entreguen, cediendo en equivalencia la carta de pago correspondiente.

Los interesados que se suscriban extenderán los pedidos de billetes en los ejemplares litografiados que facilitará la Direccion general del Tesoro, y los entregarán en la misma acompañados de las cartas de pago que justifiquen el ingreso en la Tesorería central del 20 por 100 á que se refiere el párrafo precedente, recibiendo en el acto el resguardo que acredite quedar inscritos por haber llenado las formalidades prevenidas.

Sin embargo de que en la GACETA del 22 de Octubre se halla inserto el Real decreto de 21 del mismo que contiene las bases de la suscripción, se insertan estas para gobierno de los que deseen tomar parte en la operacion:

1.ª Se abre suscripción pública en todo el reino para la negociación de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, creados á virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 29 de Junio último y del convenio con dicho establecimiento aprobado por mi Real decreto de 18 del actual.

2.ª El tipo fijo á que se cederán por el Tesoro los expresados billetes hipotecarios será el de 90 por 100 de su valor nominal, ó sea á 180 escudos cada billete de 200.

3.ª La suscripción se abrirá el lunes 4 de Noviembre próximo en la Direccion general del Tesoro público en Madrid y ante los Gobernadores civiles en todas las capitales de provincia, excepto la de las islas Canarias, y quedará cerrada el sábado 9 del mismo mes de Noviembre.

4.ª Los pedidos se harán fijando el número de billetes que desee obtener cada suscriptor, acompañando carta de pago de la Tesorería central ó de la respectiva Tesorería de provincia que acredite haber satisfecho 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pide, y ofreciendo pagar en efectivo el 70 por 100 restante en los plazos que el artículo siguiente determina.

5.ª El 70 por 100 del valor nominal de los billetes que con el 20 por 100 satisfecho al tiempo de la suscripción completa el tipo fijado en el art. 2.º se satisfará en esta forma: 20 por 100 el día 4 de Diciembre próximo venidero; 30 por 100 el 4 de Enero de 1868, y 20 por 100 el 4 de Febrero siguiente. Del 30 por 100 á satisfacer el día 4 de Enero se deducirá 3 por 100 de los intereses que corresponden á los billetes suscritos por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre del corriente año.

6.ª Si la suscripción excediere en todo el reino de los cincuenta millones nominales á que asciende en totalidad la nueva serie de billetes hipotecarios, solo tendrá derecho cada suscriptor á la parte proporcional que corresponda á su pedido, y en este caso lo que exceda su primer pago del 20 por 100 de los billetes que haya de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

7.ª Conocida y publicada la parte proporcional que toque á cada suscriptor, podrá satisfacer al contado los plazos de Diciembre, Enero y Febrero, abonándose el descuento que corresponda al respecto de 6 por 100 al año. El pago total á sus respectivos plazos ó por anticipacion es el que da derecho á recibir los billetes hipotecarios, y hasta tanto que estén confeccionados carpetas provisionales emitidas por el Banco de España.

Madrid 1.º de Noviembre de 1867.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

##### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NUM. 43.

CANAL DE LA MANCHA.—COSTA DE FRANCIA.

##### *Alumbrado de la embocadura del Trieux.*

El Ministro de Agricultura etc. del Imperio francés participa que desde el día 15 de Octubre de 1867 la direccion de entrada del rio Trieux, departamento de las costas del Norte (Côtes-du-Nord), se indicará por medio de dos luces que alumbrarán durante toda la noche.

##### *1. Luz de abajo ó de la Croix.*

Esta luz será blanca, con eclipses totales de muy corta duracion, siguiéndose unos á otros de *cuatro á cuatro segundos*, elevado su foco luminoso 13'8 metros sobre el nivel de las mareas más altas, pudiendo ser avistada con tiempos claros á distancia de 10 millas en un espacio angular de 24 grados, ó sean 12 grados por cada lado del eje del canal.

La torre tiene 15'7 metros de elevacion sobre el terreno, es de piedra de forma cilíndrica y está coronada de una plataforma, emplazada sobre la roca la Croix, en la costa del Este del canal exterior del Trieux y frente de las tres islas, en latitud 48° 50' 16" N., y longitud 3° 9' E. de San Fernando.

##### *2. Luz de arriba ó de Bodic.*

Esta luz presentará las mismas particularidades que la anterior, elevado su foco luminoso 53'75 metros sobre el nivel de las mayores pleamares, y con tiempo claro se podrá avistar á distancia de 12 millas dentro de un ángulo de 18 grados, ó sean 9 grados á cada lado del eje del canal.

La torre es cuadrada, blanca y terminada en arista, tiene 17'8 metros de elevacion sobre el terreno y emplazada sobre las alturas de Bodic, orilla izquierda del Trieux, á 3800 metros próximamente al SO. del faro de la Croix, y en latitud 48° 48' 47" N., y longitud 3° 6' 48" E. de San Fernando.

*Instrucciones.* La luz de Bodic aparecerá por encima de la otra hasta una distancia de unos 1650 metros de esta última para el ojo del observador que se halle á una altura de 2'5 metros sobre el nivel medio del mar. Para verificar la entrada en el Trieux se seguirá la enfilacion de las dos luces hasta que la de Bodic esté cubierta por la parte superior de la torre de la Croix, y desde este punto se irá descubriendo la luz de Bodic, manteniéndola un poco al Oeste de la anterior.

Dentro de poco se encenderán dos luces *fijas rojas* sobre la orilla izquierda del rio, para servir de guia desde el faro de la Croix al fondeadero interior. Los límites del canal por la parte del Oeste están indicados por la boya de campana del placer de los Sirlots y por cinco torrecillas de mamostería pintadas de rojo.

COSTA MERIDIONAL Y OCCIDENTAL DE NORUEGA.

Segun noticias del Gobierno noruego, en 1.º de Octubre del corriente año se deberán haber encendido las nuevas luces que á continuacion se expresan:

##### *Luz fija en Homlung.*

Una luz *fija blanca* en Homlung, en la parte occidental de la entrada á Lauersuølg y oriental de la bahía de Christiania.

La luz es de sexto orden.

Latitud 59° 1' 25" N., y longitud 17° 14' 47" E.

##### *Luz fija en Stabben.*

Una luz *fija* en la costa occidental en Stabben, que sin embargo de ser fija blanca releja una luz roja hácia Florø.

La luz es de quinto orden.

Situada en latitud 61° 36' N., y longitud 11° 9' 52" E.

##### *Luz fija en la isla Kind.*

Una luz *fija blanca* en la isla Kind, costa occidental.

La luz es de sexto orden.

Situada en latitud 61° 33' 30" N., y longitud 10° 59' 7" E.

##### *Luz fija en Stot.*

Una luz *fija blanca con destellos*, con un destello *cada dos minutos*, en una torre que está sobre un edificio de madera de color amarillo, situado en el centro de Seiskjær, costa Noroeste.

La luz es de cuarto orden.

Situada en latitud 66° 56' 30" N., y longitud 19° 41' 22" E.

*Luces en proyecto en la costa meridional.*

El mismo Gobierno además participa que para fines del corriente mes probablemente se encenderán las Luces que á continuacion se expresan :

Mandels Rivingen , en latitud 57° 58' N., y longitud 13° 42' 7" E.

Hatholm, en latitud 58° 0' 15" N., y longitud 13° 39' 37" E.

Ohna, en latitud 62° 52' 45" N., y longitud 12° 45' 7" E.

Dicho Gobierno agrega que más adelante dará pormenores sobre estas Luces.

Las longitudes de las anteriores Luces se refieren á nuestro meridiano de San Fernando.

Madrid 23 de Octubre de 1867.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 18 de Octubre de 1867.—El Director general interino, Severo Catalina.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de trozo..... de la carretera..... de..... á....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.*

Carretera de Madrid á Toledo, trozo único; presupuesto 1.029 escudos 135 milésimas.

Idem del puente de Arganda á Colmenar Viejo por Chinchon, trozo único; presupuesto 1.075 escudos 20 milésimas.

BANCO DE ESPAÑA.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1864, en el art. 4.º de la ley de 7 de Abril de 1865, y segun el anuncio inserto en las GACETAS de 16 y 31 de Octubre último, ha tenido lugar en el día de hoy en este establecimiento el sorteo de 40.600 billetes hipotecarios que corresponde amortizar en el segundo semestre de este año, en la forma siguiente:

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Numeracion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.		Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Numeracion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	
	Del	al		Del	al
4	301	400	1101	110001	100
39	3801	900	1130	112901	113000
48	4701	800	1133	113201	300
68	6701	800	1136	113501	600
73	7201	300	1141	114001	100
75	7401	500	1165	116401	500
114	11301	400	1175	117401	500
115	11401	500	1179	117801	900
131	13001	100	1195	119401	500
135	13401	500	1200	119901	120000
136	13501	600	1206	120501	600
144	14301	400	1208	120701	800
151	15001	100	1216	121501	600
152	15101	200	1254	125301	400
155	15401	500	1259	125801	900
163	16201	300	1278	127701	800
165	16401	500	1306	130501	600
207	20601	700	1326	132501	600
214	21301	400	1327	132601	700
227	22601	700	1333	133201	300
240	23901	24000	1348	134701	800
250	24901	25000	1399	139801	139900
257	25601	700	1364	136301	400
258	25701	800	1404	140301	400
299	29801	29900	1412	141101	200
315	31401	500	1419	141801	900
320	31901	32000	1451	145001	100
334	33301	400	1474	147301	400
364	36301	400	1489	148801	900
377	37601	700	1505	150401	500
379	37801	600	1507	150601	700
393	39201	300	1538	153701	800
402	40101	200	1541	154001	100
406	40501	600	1579	157801	157900
407	40601	700	1585	158401	500
416	41501	600	1614	161301	400
435	43401	500	1616	161501	600
465	46401	500	1637	163601	700
467	46601	700	1642	164101	200
471	47001	100	1643	164201	300
486	48501	600	1656	165501	165600
492	49101	200	1686	168501	600
499	49801	900	1691	169001	100
511	51001	100	1695	169401	500
525	52401	500	1715	171401	500
533	53201	300	1720	171901	172000
536	53501	600	1727	172601	700
539	53801	900	1743	174201	300
555	55401	500	1747	174601	700
563	56201	300	1795	179401	500
569	56801	900	1773	177201	300
585	58401	500	1789	178801	900
586	58501	600	1791	179001	100
589	58801	900	1802	180101	200
593	59201	300	1807	180601	700
608	60701	800	1905	190401	500
634	63301	400	1919	191801	900
660	65901	66000	1925	192401	500
667	66601	700	1931	193001	100
674	67301	400	1944	194301	400
684	68301	400	1951	195001	100
685	68401	500	1960	195901	196000
699	69801	69900	1970	196901	197000
708	70701	800	1974	197301	400
746	74501	600	1976	197501	600
748	74701	800	1978	197701	800
756	75501	600	1980	197901	198000
757	75601	700	1991	199001	100
782	78101	200	1993	199201	300
794	79301	400	2014	201301	400
814	81301	400	2018	201701	800
816	81501	600	2025	202401	500
817	81601	700	2027	202601	700
831	83001	100	2034	203301	400
832	83101	200	2042	204101	200
837	83601	700	2059	205801	900
921	92001	100	2061	206001	100
922	92101	200	2063	206201	300
937	93601	700	2070	206901	207000
963	96201	300	2076	207501	600
988	98701	800	2077	207601	700
1013	101201	300	2095	209401	500
1016	101501	600	2109	210801	900
1068	106701	800	2125	212401	500
1081	108001	100	2138	213701	800

Numera- cion de las bolas que representan los lotes.	Numera- cion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numera- cion de las bolas que representan los lotes.	Numera- cion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numera- cion de las bolas que representan los lotes.	Numera- cion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numera- cion de las bolas que representan los lotes.	Numera- cion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.
2139	Del 213801 al 900	3018	Del 301701 al 800	4152	Del 415101 al 200	4545	Del 454401 al 500
2142	214101 200	3021	302001 100	4158	415701 800	4555	455401 500
2145	214401 500	3024	302301 400	4161	416001 100	4562	456101 200
2155	215401 500	3047	304601 700	4171	417001 100	4581	458001 100
2160	215901 216000	3048	304701 800	4187	418601 700	4595	459401 500
2184	218301 400	3068	306701 800	4200	419901 420000	4618	461701 800
2199	219801 900	3074	307301 400	4210	420901 421000	4630	462901 463000
2240	223901 224000	3076	307501 600	4221	422001 100	4632	463101 200
2251	225001 100	3084	308301 400	4220	422901 423000	4645	464401 500
2259	225801 900	3097	309601 700	4246	424501 600	4659	465801 900
2297	229601 700	3101	310001 100	4252	425101 200	4672	467101 200
2314	231301 400	3106	310501 600	4262	426101 200	4683	468201 300
2317	231601 700	3115	311401 500	4264	426301 400	4694	469301 400
2318	231701 800	3123	312201 300	4314	431301 400	4700	469901 470000
2319	231801 900	3141	314001 100	4322	432101 200	4725	472401 500
2336	233501 600	3169	316801 900	4323	432201 300	4739	473801 900
2343	334201 300	3177	317601 700	4346	434501 600	4751	475001 100
2351	235001 100	3184	318301 400	4354	435301 400	4754	475301 400
2352	235101 200	3221	322001 100	4359	435801 900	4770	476901 477000
2356	235501 600	3253	325201 300	4365	436401 500	4777	477601 700
2366	236501 600	3267	326601 700	4376	437501 600	4786	478501 600
2369	236801 900	3317	331601 700	4394	439301 400	4795	479401 500
2386	238501 600	3319	331801 900	4396	439501 600	4806	480501 600
2394	239301 400	3329	332801 332000	4429	442801 900	4846	484501 600
2407	240601 700	3342	334101 200	4437	443601 700	4863	486201 300
2412	241101 200	3346	334501 600	4452	445101 200	4908	490701 800
2422	242101 200	3359	335801 900	4463	446201 300	4925	492401 500
2435	243401 500	3390	338901 339000	4470	446901 447000	4926	492501 600
2440	243901 244000	3411	341001 100	4477	447601 700	4929	492801 900
2441	244001 100	3416	341501 600	4498	449701 800	4932	493101 200
2445	244401 500	3432	343101 200	4516	451501 600	4943	494201 300
2447	244601 700	3437	343601 700	4529	452801 900	4948	494701 800
2492	249101 200	3438	343701 800	4532	453101 200	4979	497801 900
2499	249801 900	3448	344701 800				
2498	249701 800	3465	346401 500				
2502	250101 200	3466	346501 600				
2504	250301 400	3474	347301 400				
2509	250801 900	3520	351901 352000				
2510	250901 251000	3521	352001 100				
2515	251401 500	3529	352801 900				
2519	251801 900	3548	354701 800				
2531	253001 100	3628	362701 800				
2540	253901 254000	3640	363901 346000				
2541	254001 100	3645	364401 500				
2555	255401 500	3675	367401 500				
2571	257001 100	3690	368901 369000				
2580	257901 258000	3693	369201 300				
2590	258901 259000	3698	369701 800				
2594	259301 400	3711	371001 100				
2595	259401 500	3719	371801 900				
2597	259601 700	3722	372101 200				
2615	261401 500	3738	373701 800				
2688	268701 800	3749	374801 900				
2689	268801 900	3756	375501 600				
2695	269401 500	3757	375601 700				
2713	271201 300	3767	376601 700				
2721	272001 100	3798	379701 800				
2730	272901 273000	3806	380501 600				
2737	273601 700	3810	380901 381000				
2740	273901 274000	3812	381101 200				
2755	275401 500	3821	382001 100				
2774	277301 400	3840	383901 384000				
2785	278401 500	3850	384901 385000				
2789	278801 900	3851	385001 100				
2796	279501 600	3853	385201 300				
2804	280301 400	3855	385401 500				
2805	280401 500	3862	386101 200				
2810	280901 281000	3876	387501 600				
2840	283901 284000	3885	388401 500				
2845	284401 500	3898	389701 800				
2862	286101 200	3908	390701 800				
2863	286201 300	3936	393501 600				
2867	286601 700	3940	393901 394000				
2889	288801 900	3987	398601 700				
2891	289001 100	4003	400201 300				
2912	291101 200	4036	403501 600				
2914	291301 400	4037	403601 700				
2922	292101 200	4062	406101 200				
2927	292601 700	4085	408401 500				
2934	293301 400	4096	409501 600				
2941	294001 100	4106	410501 600				
2964	296301 400	4117	411601 700				
2983	298201 300	4129	412801 900				
2987	298601 700	4146	414501 600				
2991	299001 100	4151	415001 100				

Madrid 2 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Jose de Adaro.—  
V.º B.º—El Gobernador, Trúpita.

Los tenedores de billetes hipotecarios de este Banco de España á cuyos números ha tocado la suerte de ser amortizados en el sorteo que ha tenido lugar el dia de hoy, pueden presentarlos desde el 4 del corriente mes, de on- ce de la mañana á dos de la tarde, en la Caja de efectos en custodia de este establecimiento, bajo facturas duplicadas que se facilitarán gratuitamente en dicha oficina y con el endoso siguiente al dorso: *Al Banco de España para su amortizacion*, y la firma del interesado.

Una de estas facturas con los billetes quedará en el establecimiento para su comprobacion, devolviéndose la otra al interesado con el recibo correspon- diente y el señalamiento del dia del pago. Los cupones de 1.º de Enero próximo respectivos á estos billetes se han de presentar con factura se- parada.

Desde el mismo dia 4 del actual podrán presentarse tambien los cupones de los demás billetes hipotecarios que vencen en 1.º de Enero próximo, en la misma Caja de efectos en custodia, bajo facturas tambien duplicadas, obser- vándose en todo lo demás las mismas formalidades que con los billetes amor- tizados.

Los que de esta clase faltan presentarse procedentes de sorteos anteriores, así como los cupones de semestres atrasados, deberán comprenderse en factu- ras separadas á fin de no confundir las operaciones de un período con las de otro.

Todas las facturas, tanto de billetes como de cupones, deberán contener precisamente la numeracion de menor á mayor.

Con el fin de causar la menor demora y molestia á los concurrentes, se advierte que á ninguno se le admitirán á la vez más facturas que las de una persona, ó sea un interesado; así como tambien se advierte que el número que se entrega para ir entrando por riguroso turno no sirve de un dia para otro.

Los que se presenten con facturas de billetes ó cupones para el descuento no se sujetarán á turno por ser una operacion que ha de ultimarse en se- guida.

Madrid 2 de Noviembre de 1867.—El Secretario, José de Adaro,

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

## SECRETARÍA.

El día 2 de Enero de 1868 empezará la Tesorería de este establecimiento á satisfacer los intereses de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, de la del Tesoro procedente del material, de las acciones de carreteras, Obras públicas y Canal de Isabel II, y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles correspondientes al semestre que vence en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo; y á fin de anticipar lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, la Junta ha acordado que desde el 4 del actual se admitan en el Departamento de Emision, Negociado de reconocimiento, de once á dos del día en los no feriados, los referidos cupones, acompañados de una factura expresiva de su pormenor; en el concepto de que no se señalará día para su pago á las primeras tres clases de deuda si no los han presentado con 15 días de anticipación, y con el de 30 días á los de las cuatro últimas clases.

Los cupones de Deuda exterior que con arreglo á la facultad concedida por la ley se presenten al cobro por estas oficinas, lo serán con dobles facturas.

Las acciones de carreteras que se hallan sin cupones se presentarán con triples facturas, de las cuales se les devolverá una con el oportuno *recibí* para que sirva de resguardo á sus dueños mientras se verifica el pago de los intereses del referido semestre, y se les entregarán las acciones despues de consignar á su respaldo dicho pago por medio de un cajetin, segun se practica con los créditos nominativos.

Para evitar entorpecimientos y regularizar este servicio, solo se admitirán las carpetas que se hallen extendidas en los ejemplares impresos que se venden en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda pública, en los que está indicado el descuento del 5 por 100 que deberá hacerse con arreglo á la ley de 29 de Junio último.

Los dueños de inscripciones nominales del 3 por 100 consolidado y diferido y de los billetes del Tesoro los pueden presentar igualmente con carpetas triplicadas, por el semestre corriente, haciendo en ellas la baja del 5 por 100, con arreglo á la expresada ley, y comprendiendo en factura separada los semestres anteriores, con expresion de cada uno de ellos, toda vez que no se hallan sujetos al referido descuento.

Las inscripciones intrasferibles emitidas á favor del clero se presentarán precisamente para el cobro de sus intereses en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia donde radique la capital de la Diócesis; y los de las expedidas á favor de los establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y corporaciones civiles en equivalencia de la venta de sus bienes, se satisfarán tambien en la Tesorería de la provincia donde se hubiere consignado su pago, excepto las correspondientes á la de Madrid, que se pagarán en la de la Deuda.

Los cupones respectivos al semestre corriente se comprenderán en una carpeta, y los de semestres anteriores ó atrasados en otras, con los detalles expresados en el modelo que se halla tambien expuesto al público; advirtiéndose que los que tengan cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 rs. podrán presentarlos en una misma carpeta, pero con la debida separacion.

Las carpetas ó resúmenes que se devuelven á los interesados como resguardos se presentarán desde el 24 de Diciembre próximo, de nueve á doce de la mañana en los días no feriados, en el local que ocupa el Archivo de estas oficinas, á fin de que se consigne en ellos la fecha en que sus dueños deban acudir á la Tesorería del establecimiento para cobrar el importe de los intereses y recoger en los que corresponda los documentos representativos del capital.

Se previene á los acreedores dueños de las carpetas de cupones cuyo importe sea ó exceda de 300 rs., que al presentarlas para realizar los intereses deberán unir al lado de la firma que estampen al pié del resumen que contienen dichas facturas en su última plana, un sello de 50 céntimos, el cual se inutilizará precisamente por medio de la rúbrica; todo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo sexto del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1861.

Los tenedores de carpetas referentes á documentos que no tengan cupones unirán dicho sello al firmar en la Tesorería de la Deuda el recibo del documento representativo del capital del crédito y de los intereses devengados, y de ningun modo en la factura que se les entregue como resguardo y en donde se consigne el día señalado para el percibo de los intereses que comprenda.

Para facilitar las operaciones de pago, se previene que no se admitirán carpetas de cupones cuyo importe exceda de 100.000 rs.

A fin de evitar la confusion y demora que resultaria de señalar en los pri-

meros días el pago de carpetas de todas las clases de Deudas, se observará el orden siguiente:

El día 24 de Diciembre solo se admitirán los resguardos de cupones del 3 por 100 consolidado correspondientes al semestre que vence en fin del mismo mes.

El 27 los de cupones de la Deuda diferida del mismo semestre.

El 28 las carpetas de inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido, billetes del Tesoro y resguardos de semestres atrasados.

El 30 las de acciones del Canal de Isabel II, los resguardos de cupones de dichas acciones y los de carreteras y Obras públicas y amortizacion de todas estas clases de Deuda.

Y el 31 las carpetas de cupones y amortizacion de obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Desde el día 2 de Enero siguiente verificará la Secretaría de la Direccion de la Deuda el señalamiento de toda clase de carpetas, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde en los días no feriados.

Madrid 2 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Vereterra.

## CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

El interesado que ha presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpeta núm. 478, se servirá acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para no perder el derecho á la conversion y para que pueda recibir los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres días despues del en que hubiere realizado el pago.

Madrid 2 de Noviembre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Felipe de Vereterra.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta saca á pública subasta la construcción de 1.540 trajes de invierno con destino á los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta corte, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida del referido pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago con fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos 932 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe total de los trajes; debiendo tener lugar el acto de la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en la GACETA oficial, á las dos de la tarde, en las salas de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion por sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 28 de Octubre de 1867.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

*Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta la adquisicion de 1.080 trajes de paño con destino á los acogidos del Hospicio y 460 para los acogidos en el Colegio de Desamparados.*

1.ª Los trajes se compondrán de americana y pantalon de paño iguales en todos conceptos á los modelos que se hallarán de manifesto en la Secretaría de la referida Excm. Junta provincial.

2.ª Servirá de tipo el precio de 6 escudos 500 milésimas cada uno para los 1.080 trajes destinados á los acogidos del Hospicio, y el de 5 escudos para los 460 trajes destinados al Colegio de Desamparados; no pudiendo exceder la proposicion del tipo fijado.

3.ª Para la hechura de los referidos trajes se dividirán en tres secciones, á saber: hombres, jóvenes y niños; debiendo constar las medidas, para mayor comodidad, en cuatro tallas diferentes para cada seccion, sin perjuicio de tomar medida individualmente á todo el que por circunstancias especiales hubiere necesidad de hacerlo.

4.ª Los trajes deberán en su totalidad quedar entregados en los establecimientos el día 15 de Diciembre próximo; con el bien entendido que no serán admitidos siempre que falte alguna condicion, tanto en la calidad del paño, como por su mal corte y construccion; para cuyo acto de entrega y reconocimiento debe intervenir el Sr. Vocal Visitador y maestro sastre del establecimiento; de modo que no siendo de recibo vendrá obligado á hacerlos de nuevo y ser responsable á los perjuicios que ocasiona en el caso de no quedar entregados en el día marcado en esta condicion, pagando la diferencia de la

construcción, ó sea del valor de cada traje, al sastré ó contratista que por administración disponga la Junta.

5.<sup>a</sup> El pago de los mismos se verificará á medida que se hagan las entregas en los referidos establecimientos.

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán acompañar los licitadores á su proposición la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 932 escudos. Las cartas de depósito se devolverán terminada que sea la subasta, á excepción de la del mejor postor, que quedará en poder de la Excm. Junta como fianza provisional.

7.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 1.864 escudos: el contrato no tendrá efecto sin el indispensable requisito de la referida aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil.

8.<sup>a</sup> El depósito á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto. En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente tenga á bien señalar.

10. No serán admitidas las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente y los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio por ningún género de consideración de eventualidad ó de cualquiera otra razón ó naturaleza que no estén previstas y consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar estrictamente sujeto el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por otra vía que la contenciosa, con sujeción á lo prescrito en la citada ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su reglamento, incurriendo el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo estipulado, en cuyo caso se exigirá la responsabilidad por dicha vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la mencionada ley.

12. La subasta tendrá lugar á los 30 días, contados desde el en que aparezca anunciada en la GACETA oficial y publicado este pliego; advirtiendo que si cayese en día festivo será al siguiente, á las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona que se sirva delegar.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de Octubre de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el *Diario oficial de Avisos*, fecha....., y del pliego de condiciones para la subasta del suministro de mil ochenta trajes para el Hospicio y cuatrocientos sesenta para el Colegio de Desamparados de esta corte, se comprometo á suministrar los referidos trajes con destino al Hospicio por la cantidad de..... (en letra) cada uno, y por cada otro de los cuatrocientos con destino al Colegio de Desamparados la cantidad de..... (en letra), con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Junta de Beneficencia de esta provincia saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente al Hospital general de esta corte, por el tiempo de cuatro años que dará principio en el domingo de Resurrección de 1868 y terminará en el sábado de Pasión de 1872, y bajo el tipo de 48.410 escudos en cada año, verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida del pliego de condiciones se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas las cartas de pago con fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos 4.841 escudos, equivalente el 10 por 100 del tipo ya expresado; debiendo tener lugar el acto de la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en la GACETA oficial, á las dos de la tarde, en las salas de sesiones del Gobierno civil de Madrid, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más

proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral por sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 29 de Octubre de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

*Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente al Hospital general de esta corte.*

1.<sup>a</sup> Se cede en arrendamiento la expresada Plaza de Toros y edificios anejos á ella, por tiempo de cuatro años que darán principio el domingo de Pascua de Resurrección de 1868 y concluirán el sábado de Pasión de 1872, para que en ella puedan dar principio, prévio el correspondiente permiso de la Autoridad, corridas de toros, novillos, funciones ecuestres, gimnasia, lucha de fieras, ascensiones aereostáticas, fuegos artificiales, bailes de máscaras y demás diversiones análogas al edificio y que no puedan perjudicarle, á juicio de la Junta provincial de Beneficencia.

2.<sup>a</sup> Se cederán al arrendatario todos los edificios y oficinas contiguas á la misma Plaza, quedando solo exceptuadas del arriendo la habitación destinada para la encargada del torno de los niños expósitos y la que ocupa el conserje de la Plaza, si bien dejando libre al arrendatario la comunicación con los toriles por las piezas que hay á la izquierda de la entrada de la habitación por el piso de las gradas.

3.<sup>a</sup> El domingo de Pasión del citado año de 1868 se pondrá á disposición del arrendatario la Plaza y demás edificios y oficinas de que trata la condición anterior, haciéndole entrega de todo el mobiliario que existe, bajo inventario valorado por peritos nombrados anticipadamente por la Excm. Junta y por el arrendatario, con asistencia del Escribano de Beneficencia; y en el caso de haber discordia entre los expresados peritos, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Junta de Beneficencia, nombrará un tercero que la dirima.

4.<sup>a</sup> Concluidos que sean los cuatro años de este arriendo, ó lo que es lo mismo, el sábado de Pasión del año de 1872, el arrendatario devolverá con las mismas formalidades todo el mobiliario y entregará los edificios y Plaza en estado útil para el servicio en que todo lo haya recibido, y cualesquiera de los desperfectos que resulten los abonará en dinero efectivo en el preciso é improrogable término de 15 días, y no haciéndolo se reintegrará la Junta con el valor de la fianza que expresa la condición 25.

5.<sup>a</sup> Todas las mejoras que aparezcan hechas en los edificios ó en los efectos del mobiliario quedarán á beneficio del Hospital general.

6.<sup>a</sup> Será de cuenta del arrendatario la conservación de todos los edificios, incluso los tejados y bajadas de las aguas, teniéndolos siempre en estado útil y para el objeto á que se dedican, y no podrá hacer alteración alguna en ellos sin prévio permiso de la Junta.

7.<sup>a</sup> La Junta se reserva la facultad de nombrar un Inspector ó Administrador, como siempre le ha tenido, para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedirse la entrada en los edificios á cualquiera hora, como tampoco á ninguno de los Sres. Vocales de la Excm. Junta.

8.<sup>a</sup> En ninguna clase de funciones podrá ocuparse el Palco Real más que por SS. MM. ó Personas Reales.

9.<sup>a</sup> Cuando asistan las Personas Reales, adornará el arrendatario de la Plaza el referido palco con el mayor decoro y dejará expedito el zaguán y escalera particular, adornando también estas dependencias de la manera más conveniente.

10. Quedan excluidos del arriendo los palcos números 106 y 107 para la Presidencia, el núm. 105 para la Junta provincial de Beneficencia, y el palco núm. 96 para el Jefe y Oficiales del piquete que asistan á la función.

11. Será obligación del arrendatario conservar hasta las doce del día de cada función cuatro palcos de sombra, uno á la órden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, otro á la del Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Nueva, otro á la del Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, y el cuarto para los Sres. Vocales de la misma; de todos se abonará su importe si disponen de ellos.

12. La asistencia facultativa de la enfermería será de cuenta del Hospital general, dejando el arrendatario el palco núm. 49 para este servicio. El arrendatario facilitará las localidades necesarias para los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

13. El arrendatario pagará los derechos que se hayan establecido ó que se establezcan sobre la carne de los toros, y también será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso la territorial ó de inmuebles que graviten sobre las fincas; pero si el Hospital volviese á gozar de la franquicia de los derechos sobre la carne de los toros muertos, quedará este beneficio á favor del arrendatario.

14. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y la fianza de que trata la condicion 25, prvio consentimiento de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, sin el cual ser nula y de ningun valor ni efecto la cesion ó subarriendo.

15. El pago del arriendo se har por dos meses anticipados, en oro ó plata, al Administrador de Beneficencia provincial, entregando el primer plazo el da que tomare posesion de la Plaza, ó sea el inmediato al en que concluye el actual arrendamiento; el segundo  los dos meses, y del mismo modo en el tercero, cuarto, quinto y sexto, y sucesivamente as en los dems aos.

16. Si el arrendatario dejase de pagar en el da del vencimiento los dos meses, segun se deja establecido en la anterior condicion, la Excm. Junta de Beneficencia se reintegrar con la fianza de todo lo que se la deba sin necesidad de gestion judicial; y si se atrasa el arrendatario por cualquiera motivo en el pago de los cuatro meses, ó sea dos plazos, quedar en libertad la referida Excm. Junta de Beneficencia para declarar rescindido el contrato sin formas judiciales, siendo adems responsable el arrendatario de todos los perjuicios que puedan irrogarse y haber causado por falta de cumplimiento en el contrato.

17. El arrendatario queda obligado en cada ao de los cuatro de este arriendo  ceder gratuitamente  la Excm. Junta de Beneficencia provincial la Plaza de Toros, edificios anejos  ella y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si la conviniere, una funcion de toros por la maana y la tarde, ó solo por la maana ó tarde,  beneficio del Hospital general, en el da que la misma Junta designe, para lo cual avisar al arrendatario con 15 das de anticipacion. Si el temporal u otras causas impidiesen verificar la expresada funcion de Beneficencia en el da designado, la Excm. Junta sealar otro, pero avisando nuevamente al arrendatario con ocho das de anticipacion, y as sucesivamente hasta que tenga lugar la corrida ó renuncie la Junta  hacer la citada funcion. El contratista ó arrendatario proporcionar por su cuenta para esta funcion la cuadrilla de lidiadores que tuviese en la anterior, sin perjuicio de que la Junta pueda aumentarla con los que tuviese por conveniente, siendo adems de cuenta del arrendatario ó contratista todos los gastos de administracion y servicio de la Plaza, exceptundose la adquisicion y coste de toros y caballos que ser por cuenta de la Excm. Junta de Beneficencia. La empresa ó arrendatario tendr sin embargo la obligacion de proporcionar  la Excm. Junta los caballos que necesite al precio de su contrata, en el caso de que no cubra este servicio por Administracion.

18. Si por fallecimiento de alguna Persona Real, ruina de la Plaza, epidemia, acontecimientos polticos, calamidades pblicas, se suspendiesen las diversiones y espectculos pblicos, y entre ellos las corridas de toros, ser indemnizado el arrendatario por la Excm. Junta, descontndole  prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta corte. Si la suspension ocurriese en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Setiembre, se har prorata de funciones al respecto anual del arriendo; y si la suspension ocurriese en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se har el prorata de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo. Deber exceptuarse para el descuento la temporada de la cancula.

19. Para proceder  la indemnizacion de que trata la condicion anterior, presentar el arrendatario  la Excm. Junta de Beneficencia las ordenes originales de la Autoridad suspendiendo las funciones ó espectculos de la Plaza de Toros.

20. La indemnizacion  que tenga derecho el arrendatario se descontar precisamente al verificar el pago de los dos meses adelantados de que hace mrito la condicion 15.

21. El arrendatario no tendr derecho  reclamar indemnizacion por otros conceptos ó causas,  excepcion de las expresadas en la dcima octava condicion, aunque se funde en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la indole que fuere, pues este contrato se acepta  todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, como no sea por la via contenciosa, con sujecion  lo prescrito al efecto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

22. El empresario ó arrendatario tendr la precisa obligacion de presentar las mejores cuadrillas de lidiadores, como corresponde  la primera Plaza del reino, y de renovarlas bajo su responsabilidad con la mayor frecuencia posible, para que el inteligente pblico de esta corte pueda apreciar y distinguir el mrito de todos y de cada uno de los diestros que se dedican al difcil arte del toreo.

23. No se admitir proposicion alguna que no cubra el tipo de 48.410 escudos, que es el establecido para el arrendamiento de cada un ao.

24. Para tomar parte en la subasta debern acompaar los licitadores  su proposicion la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general

de Depsitos la cantidad de 4.841 escudos. Las cartas de depsito se devolvern terminada la subasta,  excepcion de la del mejor postor; que quedar en poder de la Junta como fianza provisional.

25. Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, *sin cuyo requisito no tendr valor ni efecto este contrato* ampliar su fianza el arrendatario, antes del otorgamiento de la escritura, en la misma Caja general de Depsitos hasta la cantidad de 9.682 escudos en oro ó plata, ó en papel del Estado equivalente al precio de cotizacion de la plaza del da, esto es, que no sea de fecha anterior; advirtiendole que en el caso de que en el trascurso del arrendamiento la baja en la plaza del referido papel redujera la verdadera equivalencia de la cantidad fijada para la fianza, que es el 20 por 100 del tipo establecido para el arrendamiento, el arrendatario cubrir, dentro de un plazo que no exceda de cuatro das desde el en que se le ordene, la diferencia que haya resultado de baja, para que as subsista constantemente integra la cantidad verdadera en fianza al cumplimiento de este contrato por parte del arrendatario.

26. El depsito  que se refiere la anterior condicion, as como el de carcter provisional, tienen por objeto responder de todos los daos y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo  la citada ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y reglamento para la ejecucion de la misma.

27. Las proposiciones se presentarn en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto. En caso de que resulten dos ó ms proposiciones iguales, siendo las ms ventajosas, se abrir licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente tenga  bien sealar.

28. No sern admitidas las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, y los que se hallen incapacitados legalmente para contratar.

29. El remate tendr lugar  los 30 das, contados desde el en que salga publicada ó anunciada la subasta en la GACETA oficial; advirtiendole que si cayese en da festivo ser el siguiente,  las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

30. Los gastos de remate, escritura, copia simple, papel y dems sern de cuenta del rematante.

Madrid 29 de Octubre de 1867.—El Secretario, Jos Mara Octavio de Toledo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en la calle de . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Diario oficial de Avisos*, *GACETA oficial* y *Boletn oficial* de la provincia, fecha . . . . ., para la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de cuatro aos, y bajo el tipo en cada uno de cuarenta y ocho mil cuatrocientos diez escudos, se obliga, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones,  tomar en arrendamiento la expresada Plaza de Toros por el tiempo de cuatro aos, ofreciendo dar en cada uno de los cuatro aos la cantidad de . . . . . (en letra).

(Fecha y firma.)

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo esta Administracion dar conocimiento al heredero ó herederos de Doa Dolores Pertierra de un asunto que les concierne, he dispuesto la publicacion del presente anuncio,  fin de que llegando  noticia de la persona interesada, pueda en el trmino de 15 das personarse en esta Administracion. Seccion primera, ó manifestar en otro caso el punto de su residencia.

Madrid 26 de Octubre de 1867.—Jos Rivero.

El da 17 del presente mes, de doce  una de su tarde, tendr lugar en esta Administracion principal, sita calle de Procuradores, casa denominada del Platero, bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la tercera subasta para el arriendo del disfrute de los pastos que contengan los trozos del Canal de Manzanares desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel en la margen derecha, como igualmente los de los viveros del referido Canal, por trmino de dos aos y bajo el tipo de 304 escudos cada anualidad y con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta oficina y estar de manifiesto todos los das no feriados desde las nueve de la maana hasta las cuatro de la tarde.

Los que deseen tomar parte en la licitacion debern presentar el docu-

mento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos 30 escudos, sujetándose para hacer las proposiciones al modelo adjunto.

Madrid 2 de Noviembre de 1867. — José Rivero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., cuarto . . . . ., hace proposicion al arriendo de los pastos que contienen los trozos del Canal de Manzanares desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel en la margen derecha, como asimismo los de los viveros del mencionado Canal, por la cantidad de . . . . . (en letra), con entera sujecion al referido pliego de condiciones.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se saca á pública subasta el carboneo de 20.000 arrobas que deben fabricarse en la mata robleal del Pirón, en el Real Sitio de San Ildefonso; la cual tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor y en la Patrimonial del expresado Real Sitio; en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones, para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 21 de Octubre de 1867. — El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 1834—1

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiendo podido constituirse en este día el Tribunal de subasta para la reposición de las ropas dadas de baja en los hospitales militares de este distrito durante el tercero y cuarto trimestre de 1866-67, por impedirlo asuntos del servicio, se anuncia al público que este acto tendrá lugar en la misma forma y con las condiciones anunciadas, el 5 del actual, á la una de la tarde.

Madrid 2 de Noviembre de 1867. — D. O. de S. E., el Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

TRIBUNAL DE OPOSICION

á la plaza vacante de Profesor de Dibujo en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz.

Debiendo dar principio á los ejercicios para dicha oposicion el día 18 del corriente, á las nueve de su mañana, en la Escuela superior de Pintura, situada en la calle de Alcalá, núm. 11, principal, se avisa á los señores opositores á fin de que se presenten en dicho local en el citado día y hora.

Madrid 3 de Noviembre de 1867. — El Vocal Secretario, Vicente Palmaroli. 1985

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Hoy domingo están abiertas todas las Secciones de la Caja de Ahorros: se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 300 inclusive (y hasta 1.000 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> Establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.<sup>a</sup> En la plazuela de San Millán, núm. 11.

6.<sup>a</sup> En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las Secciones del Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos:

*En las Secciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> (Monte de Piedad).*

Excmo. Sr. D. Manuel Catalá de Valeriola.

Ilmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy.

Sr. D. Manuel Serantes.

Sr. D. Francisco de Paula Lobo.

Excmo. Sr. Duque de Baena.

Sr. D. José Sanz y Barea.

Sr. D. Francisco Javier de Muguero.

Sr. D. Ignacio Muñoz de Baena.

Excmo. Sr. Marqués de Surces.

Excmo. Sr. Marqués del Surco.

*En la 5.<sup>a</sup> Seccion (Plazuela de San Millán).*

Sr. D. Andrés de Ibarbia.

Sr. D. José Maseda de Quirós.

*En la 6.<sup>a</sup> Seccion (Calle de Fuencarral).*

Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos.

Ilmo. Sr. D. Lino Fernandez Baeza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, dotada con 300 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.<sup>o</sup> de dicha disposicion.

Santander 22 de Julio de 1867. — Bernardo Lozano. 1989—3

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE TERUEL.

D. Mariano de Heredia y García Puerta, Jefe honorario de Administracion civil, Caballero de la militar y veterana Orden militar de San Juan de Jerusalem y otras varias de distincion, Alcalde-Corregidor de esta ciudad etc.

Hago saber que considerada esta localidad como partido médico de primera clase, con sujecion al art. 2.<sup>o</sup> del reglamento aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, para la asistencia de los pobres, el Excmo. Ayuntamiento de la misma, previas las formalidades determinadas por el art. 14 del expresado reglamento, se ha servido determinar la provision de las tres plazas de Farmacéuticos que en concepto de titulares hayan de suministrar cuantas medicinas necesiten las familias clasificadas y que se clasifiquen como pobres, con inclusion de los expósitos que se lacten en la demarcacion de cada uno de los tres distritos en que se halla dividida la localidad; y á fin de que llegue á conocimiento de todos los Profesores de la referida clase á quienes interese la provision de dichas plazas, se anuncia para que en el término de 30 dias precisos, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía-Corregimiento, acompañadas de los documentos que les convenga presentar.

Teruel 25 de Octubre de 1867. — Mariano de Heredia. — Por mandado de S. S., Manuel G. Cordobés, Secretario. 1995

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALMUÑÉCAR.

D. Francisco Gomez Ortiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber se halla vacante la plaza de Médico titular de la ciudad de Almuñécar, en esta provincia, que por constar aquella de 1.476 vecinos está considerada como partido médico de primera clase, segun el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Su dotacion consiste en 600 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, siendo obligacion del Facultativo asistir de 300 á 320 familias pobres y desempeñar los demás cargos que impone á los titulares el referido reglamento. El contrato con los vecinos acomodados será particular entre ellos y el Profesor, calculándose el producto de las igualas de 800 á 1.000 escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de la referida ciudad dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; teniéndose presente que será preferible el que además de la facultad de Medicina ejerza la de Cirugía, pero con la obligacion de asistir gratuitamente á la clase pobre como tal Cirujano.

Almuñécar 18 de Octubre de 1867. — El Alcalde, Francisco Gomez. — El Secretario, Vicente Sanchez Perez. 1988

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LORA DE ESTEPA.

D. José María Lopez Vogel, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 escudos y además las retribuciones de las familias pudientes.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lora de Estepa 24 de Octubre de 1867. — José María Lopez. — Fidel María Lobaton, Secretario. 1987

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OROZCO.

Creada por el Iltr. Ayuntamiento de este noble valle y merindad plaza de Preceptor de latin y humanidades con sueldo de 330 escudos anuales satisfechos de los fondos públicos por trimestres, á contar de 1.<sup>o</sup> de Enero de

1868 en que deberá tener lugar la apertura de la aula, cuyo local facilitará de su cuenta la Municipalidad, con libertad de exigir á los alumnos forasteros la gratificación que le convenga al Preceptor, y una peseta como máximo á los del pueblo, se anuncia al público á fin de que los aspirantes remitan las solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 20 de Noviembre próximo, en cuyo día y con la correspondiente numeración se pasarán los expedientes al dignísimo Sr. Director del Instituto provincial de primera clase de este Señorío de Vizcaya, con objeto de que se digne, dentro de los ocho primeros siguientes, designar el en que deberá tener lugar la oposicion á la plaza en el mismo Instituto, á cuya Secretaría podrán acercarse los interesados para enterarse del particular.

Orozco 30 de Octubre de 1867. — El Alcalde, Elías de Zulueta. 1986

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de 23 del actual se ponen á pública subasta los bienes que á continuación se expresan:

1.º Un foro sobre diferentes fincas rústicas, ó sea el coto redondo titulado de Merillas, término de la Nora, y en el de Alija, partido judicial de la Bañeza, por el cual se cobran anualmente del Concejo y vecinos del pueblo de la Nora en este mismo pueblo el día 8 de Setiembre 152 fanegas de pan terciado, trigo, centeno y cebada y 18 gallinas, tasado en 13.000 escudos.

2.º Las tierras cuya cabida y tasacion se expresa á continuación, sitas todas en término de Castro Caibon, partido judicial de la Bañeza:

	Escs.	Milés.
1.ª Una tierra de ocho celemines, en.....	16	
2.ª Otra id. de cuatro celemines, en.....	15	
3.ª Otra id. de dos fanegas y ocho celemines, en.....	30	
4.ª Otra id. de cuatro celemines, en.....	12	
5.ª Otra id. de id. id., en.....	13	
6.ª Otra de dos fanegas, en.....	24	
7.ª Otra id. de cuatro celemines, en.....	8	
8.ª Otra id. de una fanega, en.....	20	
9.ª Otra id. de ocho celemines, en.....	20	
10. Otra id. de id. id., en.....	12	
11. Otra id. de id., en.....	14	
12. Otra id. de 10 celemines, en.....	20	
13. Otra id. de cuatro celemines, en.....	12	
14. Otra id. de id. id., en.....	12	
15. Otra id. de id. id., en.....	10	
16. Otra id. de una fanega y cuatro celemines: no resulta tasada.....	»	
17. Otra id. de cuatro celemines, en.....	10	
18. Otra id. de id. id., en.....	7	500
19. Otra de seis celemines, en.....	7	500
20. Otra de dos celemines, en.....	7	500
21. Otra id. de ocho celemines, en.....	10	
22. Otra id. de id. id., en.....	10	
23. Otra id. de id. id., en.....	9	
24. Otra id. de id. id., en.....	9	
25. Otra id. de dos fanegas, en.....	12	
26. Otra id. de ocho celemines, en.....	9	
27. Otra id. de id., en.....	9	
28. Otra id. de id., en.....	9	
29. Otra id. de id. id., en.....	9	
30. Otra id. de id. id., en.....	9	
31. Otra id. de id. id., en.....	9	
32. Otra id. de dos heminas, en.....	9	
33. Otra id. de ocho celemines, en.....	9	
34. Otra id. de id. id., en.....	9	
35. Otra id. de id. id., en.....	9	
36. Otra id. de id. id., en.....	9	
37. Otra id. de id. id., en.....	9	
38. Otra id. de tres fanegas, en.....	16	
39. Otra id. de ocho celemines, en.....	9	
40. Otra id. de id. id., en.....	9	
41. Otra id. de id. id., en.....	9	
42. Otra id. de id. id., en.....	9	

43. Otra id. de id. id., en.....	9
44. Otra id. de id. id., en.....	9
45. Otra id. de id. id., en.....	9
46. Otra id. de id. id., en.....	9
47. Otra id. de id. id., en.....	9
48. Otra id. de id. id., en.....	9
49. Otra id. de id. id., en.....	20
50. Otra id. de id. id., en.....	9
51. Otra id. de cuatro celemines, en.....	9
52. Otra id. de ocho celemines, en.....	8
53. Otra de id. de una fanega, en.....	16
54. Otra id. de cuatro celemines, en.....	8
55. Otra id. de ocho celemines, en.....	8
56. Otra id. de id. id., en.....	8
57. Otra id. de id. id., en.....	8
58. Otra id. de ocho celemines, en.....	8
59. Otra id. de id. id., en.....	8
60. Otra id. de seis heminas, en.....	20
61. Otra id. de una fanega, en.....	8
62. Otra id. de cuatro celemines, en.....	8
63. Otra id. de ocho celemines, en.....	8
64. Otra id. de una fanega, en.....	8
65. Otra id. de id. id., en.....	8
66. Otra id. de id. id., en.....	8
67. Otra id. de ocho celemines, en.....	8
68. Otra id. de una fanega, en.....	8
69. Otra id. de ocho celemines, en.....	8
70. Otra id. de id. id., en.....	8
71. Otra id. de id. id., en.....	8
72. Otra id. de id. id., en.....	8
73. Otra id. de una fanega cuatro celemines, en.....	8
74. Otra id. de ocho celemines, en.....	8
75. Otra id. de id. id., en.....	8
76. Otra id. de id. id., en.....	8
77. Otra id. de id. id., en.....	8
78. Otra id. de id. id., en.....	8
79. Otra id. de una fanega, en.....	8
80. Otra id. de tres fanegas cuatro celemines en.....	8
81. Otra id. de ocho celemines, en.....	8
82. Otra id. de dos fanegas, en.....	8
83. Otra id. de ocho celemines, en.....	8
84. Otra id. de id. id., en.....	8
85. Otra de dos celemines, en.....	8

TOTAL..... 864 500

Asciende en junto la tasacion de las 85 tierras á 864 escudos 500 milésimas, y su deslinde y demás circunstancias constan de los autos obrantes en la Escribanía del infrascrito, calle de la Amnistía, núm. 6, principal derecha.

Su remate tendrá lugar en dicho Juzgado, calle de la Union, núm. 6, bajo, el día 26 de Noviembre próximo, á la una, subastándose primero el foro; y si á él hubiese postor, se suspenderá el de las tierras, y si no se procederá acto seguido al de estas; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, á rebajar cargas.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1867. — Isidro Gomez. — Por mandado de S. S., Manuel A. Diez. 1982

D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitez, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA, á las personas en cuyo poder se halle el documento de crédito que se expresa á continuación:

Documento interino por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel, núm. 782, por valor de 73.540 rs. 21 maravedís, expedido por la Junta de la Direccion general de la Deuda en 23 de Julio de 1853 á favor de Don José Maluquer.

Quien tuviere en su poder el referido documento le entregará en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acudirá á usar del derecho que crea asistirle en el expediente que se instruye á instancia de D. Francisco Fábregas de Durán para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Octubre de 1867. — Domingo Sanchez Ocaña. — Por mandado de S. S., Benito Melús. 1980

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se llama y emplaza á D. José García Losada, vecino que ha sido de la misma, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 días comparezca á contestar la demanda que contra él ha deducido D. Ramon Clemente sobre pago de 5.000 rs. procedentes de un pagaré que hizo á favor de D. Víctor Zurita; y de no comparecer se seguirán los autos en rebeldía.

Madrid 29 de Octubre de 1867. — El Escribano, Acisclo Moya. 1981

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Marin Gomez, mujer que fué de Alonso García, en testamento que otorgó en Fuensalida ante D. Diego Alonso Romo, Escribano que fué de dicha villa, en 31 de Marzo de 1489, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion en la GACETA oficial del Gobierno de S. M., comparezcan á contestar la demanda entablada por Antonio y Fustaquio Frutos y Salvador Caro, este como marido de Eulalia Frutos, vecinos todos de la referida villa de Fuensalida, á cuyos sujetos que se personen se confiere traslado de la preindica da demanda, para que en el expresado término de 30 días comparezcan al objeto precitado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torrijos á 18 de Octubre de 1867. — Francisco de Bas. — Por mandado de S. S., José Caballero. 1983

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á suceder á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que en la parroquia de Fuensalida fundó Marina Gonzalez, y á gozar de su propiedad y disfrute, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del actuario, representados legalmente, á contestar en término de nueve días improrogables la demanda incoada por Antonio Frutos y consortes, vecinos de dicha villa, y á deducir su derecho á dicha sucesion y goce; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 30 de Octubre de 1867. — Francisco de Bas. — El Escribano, Francisco José del Pozo. 1984

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por término de nueve días á Juan Bautista Llobet y Manuel Sancho Biesla, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales para practicar una diligencia pendiente en causa criminal formada contra los mismos sobre lesiones entre sí; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

1650

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de D. Juan Soriano, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Angel Camacho y Rubio para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

1608

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de Monóvar y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al conocido por Palloc, vecino de Onil; Tomás Bertomeu, el de Agost; José Brotons y Perez, alias el Cosaut; José Montesinos y Diaz, alias Pepe el de la Severina; José Verdú y Payá, Vicente Montesinos, un tal Antonio, natural de Alicante, de oficio pintor; Juan Payá y Vicedo y Francisco Verdú y Poveda, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que instruyo sobre delito de rebellion en la mañana del día 1.º de Setiembre último en que aparecieron en el campo del término de Petrel, al parecer dispersos de la partida facciosa que vagaba por los montes de dicho termino y el de otros pueblos circunvecinos; apercibidos que de no

verificarlo dentro del preciso término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Monóvar á 15 de Octubre de 1867. — Juan Cayuela. — Por órden de S. S., Antonio Rico. 1607

Habiéndose ausentado, encontrándose enfermo, del calabozo del hospital militar de esta plaza en la noche del 6 del mes de Setiembre próximo pasado, el marinero ordinario de segunda clase del depósito de este arsenal José Yebra y Rondan, á quien estaba procesando por el delito de haber querido herir con una navaja de muelles de las prohibidas al de su igual clase Dámaso Simon, estando ámbos presos en la urca *General Laborde*; usando de la jurisdiccion que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales, por el presente llamo, cito y emplazo en el segundo edicto á José Yebra, señalándole el arsenal de este Departamento don le deberá presentarse personalmente al Oficial Ayudante de guardia dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día 2 del actual, á dar sus descargos y defensas; y á no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

En el arsenal de Cartagena á 12 de Octubre de 1867. — El Fiscal, Fulgencio Lopez. — El Escribano de la causa, Emilio Vié. 1605

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José Mañez y Lafuente, natural y vecino de Sestrica, hijo de Ignacio y María; soltero, arriero, de 16 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre contrabando de sal.

Zaragoza 11 de Octubre de 1867. — Atanasio Tuñon. — Por su mandado, Francisco Higuera. 1604

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

*La France* anuncia que el día 30 de Octubre último llegaría á París el General Lamármora, encargado de una mision particular cerca de la corte de las Tullerías. Parece que dicha mision se relaciona con el deseo manifestado por el Gabinete de Florencia de asociar la accion de Italia á la de Francia en los Estados Pontificios. El periódico mencionado añade: «Si esta proposicion ha sido formulada en nombre de Italia, estaria revestida de tal carácter, que ántes de emitir nuestro juicio sobre ella debemos cerciorarnos de su exactitud.»

El despacho anunciando el arribo de la escuadra francesa á Civita-Vecchia fué recibido un París la noche del 29. Las tropas desembarcarían la mañana del 30; y aun cuando se carecia de noticias directas acerca de la marcha de las partidas garibaldinas, se cree que los soldados franceses llegarán á tiempo para evitar un ataque á la ciudad de Roma.

El General de Failly, Jefe del cuerpo expedicionario, investido de plenos poderes para emprender operaciones militares, se habrá puesto en comunicacion inmediata, segun *La France*, con el General Kantzler, Comandante en Jefe de las tropas pontificias.

La circular de M. de Moustier á los Agentes diplomáticos de Francia en el extranjero, que publicamos ayer, ha merecido, segun *La France*, casi unánime aprobacion de los diferentes órganos de la prensa. Segun las comunicaciones recibidas de los de-

partamentos por dicho periódico, ha producido excelente efecto en la opinion pública de Francia. «Podemos añadir, continúa el periódico, que en el extranjero se considera la circular como documento notable por su energía y moderacion, que al consignar categóricamente los deberes y sentimientos de Francia, no puede ménos de ser favorable al sostenimiento de la paz.»

El Coronel D'Argy, Jefe de la legion romana, ha dirigido al Encargado de negocios de Francia en Roma la carta siguiente con fecha 19 de Octubre:

«Sr. Encargado de negocios: Tengo el honor de enviaros un periódico de Florencia correspondiente al 17 de Octubre, *La Riforma* que me acusa de haber dado la orden de fusilar á los prisioneros garibaldinos.

«Protesto desde lo más íntimo de mi alma contra tal infamia: pertenezco á la nacion más esforzada y generosa del mundo, á Francia: no renegaré de 45 años de leales servicios por una vileza.

«La legion romana que tengo la honra de mandar forma parte del ejército del Padre Santo: si yo hubiese expedido una orden cruel, la hubiera rechazado el corazon de Pio IX. La legion romana hizo en Vellecora 47 prisioneros, entre ellos cinco Oficiales uno de los cuales es el hijo de Nicotera; ha contribuido á capturar 150 garibaldinos en Nerola: á ellos apelo para que digan si uno solo se ha quejado de mi tropa. Uno de mis Oficiales les visita diariamente, y todos están satisfechos del régimen y trato que reciben.

«Tal es mi contestacion, Sr. Encargado de negocios: me atrevo á rogaros que la trasmitais al Gobierno mi país, no porque tema desfavorable juicio por parte del ejército francés, sino para probar que se han rebajado á repetir calumnias italianas los periódicos de París que se han hecho eco de una impostura.

Recibid, Sr. Encargado de negocios etc.—El Coronel Jefe de la legion romana *D'Argy*.»

El diario oficial del vecino Imperio ha publicado la siguiente nota:

«Ahora que la bandera francesa ondea en los muros de Civita-Vecchia y que nuestras tropas se hallan próximas á las partidas revolucionarias que han invadido los Estados Pontificios, será casi innecesario advertir que toda comunicacion con dichas partidas y sus Jefes, toda cooperacion y auxilios que se les suministren por medio de suscripciones ó de cualquiera otra manera, constituirán un hecho tan opuesto á las leyes penales como á los sentimientos de lealtad y adhesion al país. El Gobierno cuenta con el patriotismo de las publicaciones periódicas cualesquiera que sean sus opiniones, y confia en que no llegará el caso de recurrir al rigor de la aplicacion de las leyes.»

Ha sido acogida con satisfaccion por la prensa austriaca la cordial armonía manifestada por los Soberanos de Austria y Francia en la capital del vecino Imperio. Los brindis Imperiales prnunciados en el banquete ofrecido en el *Hotel de Ville* al Emperador Francisco José el día 28 último son considerados como de importancia mayor de la que se cree generalmente.

## INTERIOR.

MADRID.—El *Periódico de la infancia* que dirige el Secretario de la Escuela normal D. César Eguilaz ha establecido la costumbre, que puede servir de estímulo á los niños, de publicar listas de los que más aplicacion demuestran en las Escuelas públicas.

— Ayer por la tarde fué conducido á la última morada el cadáver del malogrado jóven D. Joaquin Vasconi, alumno número 1 del quinto año de la Escuela especial de Ingenieros de Minas. El Director, Profesores y compañeros de la Escuela le han tributado la última prueba de estimacion y afecto acompañando sus restos hasta el cementerio.

## BOLETIN DE TEATROS.

Entre las obras últimamente terminadas con destino al teatro de la Zarzuela, figuran, segun nuestros colegas, una leyenda dramática con el título de *Vida y hora*, y un drama histórico titulado *El Juicio de Dios*, que ha sido presentado á la empresa de dicho teatro, habiendo oido elogiar el mérito de ambas producciones.

Tambien ha sido presentada á la censura, con destino á la compañía que dirige la eminente actriz señorita Civilí, una tragedia en cinco actos y en verso, titulada *Agripina, viuda de Germánico*, original, segun nuestros informes, de los autores de *Epicaris*, una de las tragedias en que más brilla la referida actriz.

## ANUNCIOS.

**BANCO DE OVIEDO.**—LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el día 29 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas con ocho días de anticipacion las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 30 de Octubre de 1867.—Por acuerdo de la Junta de gobierno.—El Secretario, Trófilo Collar. 1997—2

SE RUEGA Á LOS DIFERENTES INTERESADOS CON QUIENES tuvo correspondencia el Agente de negocios de esta corte D. Gregorio Lapiedra (Q. E. P. D.) en los años del 1825 al 1860 que falleció, si acaso quisieren ó tuvieran que hacer reclamacion alguna, se sirvan hacerlo en el término de un mes, á contar de la fecha de este anuncio, dirigiéndose á D. Javier Lapiedra, que vive calle de las Infantas, núm. 15, pues que pasado este término se va á proceder á la quema de dicha correspondencia. 1997—3

**DESPACHO CENTRAL DE EXHORTOS, CALLE MAYOR, 97, ENTRESUELO.**—Se encarga de cumplimentarlos con prontitud en todos los Juzgados y Tribunales de España, isla de Cuba, Puerto-Rico y las Canarias, anticipando los gastos de su cumplimiento y devolviéndolos encuadros con la cuenta documentada de los que hayan ocasionado.

Tambien se encarga de la insercion de edictos y providencias judiciales en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias, y de proporcionar los documentos y partidas sacramentales que se necesitan, haciéndolos venir del punto donde estén protocolizados ó archivados.

La correspondencia al Director D. José Amí, Madrid. —6

**BANCO DE PALENCIA.**—LA JUNTA DE GOBIERNO, CUMPLIENDO con lo que previene el art. 41 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 30 del próximo Noviembre, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del Banco.

*Debiendo tratarse en ella, además de los asuntos ordinarios, sobre la proposicion que en la junta de 31 de Mayo último presentaron algunos señores accionistas para que se solicitara del Gobierno de S. M. la disolucion del Banco, la de gobierno recomienda la más puntual asistencia.*

Los accionistas que segun el art. 38 de los estatutos tienen derecho de asistir y votar en la junta general, pueden ser representados en la forma prevenida en el art. 39 por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Ocho días ántes de la celebracion de la junta citada se darán por la Secretaría papeletas de asistencia á la misma á los señores accionistas, y se facilitarán á los que lo reclamen las noticias que juzguen oportunas acerca de la marcha de los negocios del establecimiento.

Palencia 21 de Octubre de 1867.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel María Saiz. 1969—1

**COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.**—CONTINUACION de la *Coleccion de decretos* (edicion oficial).

Se ha publicado el tomo 97 de dicha obra, que comprende el primer semestre de 1867, y se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, al precio de 22 rs. tomo. —13

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY SOBRE Capellanías colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

COMPAÑÍA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACION DE BUJÍAS esteáricas, bajo la dirección de D. Fermín Perla.

*Rebaja de precios.*

Bujías de la Estrella, 5 y medio rs. libra por mayor, y 6 rs. por menor.

Id. de la Aurora, 5 id. id. y 5 y medio id. id.

Cirios de cera vegetal, 5 y medio id. id. y 6 rs. id. id.

Bujías de parafina blancas, 6 y medio id. id. y 7 id. id.

Id. de id. de colores, 10 rs. id. en una elegante caja.

Estearina en panes de primera, 5 rs. id. por mayor, y 5 y medio id. por menor.

Id. id. de segunda, 4 y medio id. id., y 5 rs. id.

*Advertencias importantes.*

Las bujías que anunciamos tienen el peso neto de 16 onzas cada paquete ó libra castellana.

Se compran los cabos de las mismas á 4 rs. libra los de la Estrella, y 3 y medio rs. los de la Aurora y cera vegetal.

Para los pedidos, calle del Gobernador, núm. 24, fábrica, y á los tres depósitos de la sociedad, calle de Carretas, núm. 4, del Príncipe, núm. 20 y del Desengaño, núm. 9. 1933—2

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ y Cádiz, plaza del Progreso, núm. 1, principal derecha, Madrid.—Consejo de administración y gerencia.—En cumplimiento de lo preceptuado por el Gobierno de S. M. en Real orden de 13 de Octubre último, se advierte á los señores obligacionistas de esta compañía que en vez del pago del cupon vendido en 1.º de Julio último, anunciado para el 15 de Setiembre último, se abonará á todos aquellos indistintamente con perfecta igualdad á razón de tres francos por obligación asignados á dicho cupon.

El pago estará abierto en las oficinas de la compañía, plaza del Progreso, número 1, cuarto principal derecha.

Las horas de pago serán desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días, excepto los festivos.

La compañía se propone sin embargo continuar sus gestiones cerca del Gobierno de S. M. para que autorice el resto del pago, conforme á las bases equitativas consignadas en el proyecto de transacción.

Madrid 1.º de Noviembre de 1867.—El Director gerente interino, Gabriel J. Anduaga. 1972—2

El Consejo de administración de esta compañía, usando de la facultad que le concede el párrafo segundo del art. 28 de los estatutos sociales, ha acordado convocar junta general extraordinaria de accionistas para el día 15 de Diciembre próximo.

Las razones y motivos de interés y conveniencia social en que el Consejo ha fundado su resolución se desenvuelven y determinan en una proposición presentada por uno de sus miembros, que ha sido adoptada por unanimidad en la sesión del día de ayer, previo el informe de una comisión de su seno, y cuyo contexto, literalmente copiado, es del tenor siguiente:

«Considerando que en las protestas hechas en la última junta general y en las reclamaciones dirigidas en el mismo sentido al Gobierno de S. M. se ha intentado poner en duda la legitimidad de la constitución de ella:

»Considerando que las graves cuestiones que desde mucho tiempo atrás vienen debatiéndose han producido un desacuerdo entre algunos individuos del Consejo de administración, que dificulta la buena gestión administrativa:

»Considerando que la gravedad de las circunstancias exige más que nunca la mayor homogeneidad posible en el Consejo para que su acción sea así rápida y expedita:

»Considerando que es aun más conveniente y necesario todavía que, atendida la gravedad de las circunstancias y la trascendencia de las cuestiones que se han de resolver, sea el Consejo la representación legítima y genuina de una mayoría intachable; proponemos:

»1.º Que conforme al art. 28 de los estatutos se convoque inmediatamente junta general extraordinaria para el día 15 de Diciembre próximo.

»2.º Que las acciones para concurrir á ella hayan necesariamente de depositarse en las oficinas de la compañía de Madrid, Sevilla y París.

»3.º Que comisionados especiales hayan de conducir á esta corte las acciones depositadas el día después de terminar el plazo de su presentación, adoptando las medidas más eficaces para garantizar la seguridad de ellas en su transporte, con el fin de que poniéndolas sobre la mesa de la junta general tengan una comprobación indubitable los poderes de los que concurren á ella.

»4.º Que los Consejeros, inspirados por su delicadeza personal y por la conveniencia de los intereses sociales, resignen sus poderes ante la junta general y se proceda á la elección de nuevo Consejo.

»5.º Que para que los accionistas tengan debido conocimiento de la gravedad é importancia de la junta general á que se les convoca, se inserte íntegramente en la convocatoria esta proposición.»

En su consecuencia, la junta general extraordinaria de accionistas se reunirá el expresado día 15 de Diciembre próximo, á la una en punto de la tarde, en el domicilio social de Madrid, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto principal de la derecha, y se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 30 y aquellos se presenten á usar de su derecho.

Los que aspiren á formar parte de la junta deberán depositar las acciones que les den derecho de asistencia hasta el día 30 de Noviembre próximo inclusive:

En Madrid en la Secretaría del Consejo, plaza del Progreso, núm. 1.

En Sevilla en las oficinas de la Dirección local, plaza de Maese Rodrigo, número 7.

Y en París en las oficinas de la compañía, 30, rue de Provenze.

Un resguardo nominal expedido por los respectivos agentes de la compañía acreditará el día y hora en que se hubiere verificado el depósito.

La junta general que se convoca deliberará además sobre todas las cuestiones que conforme á los artículos 34 y 35 de los estatutos crea conveniente el Consejo incluir en la orden del día.

Madrid 31 de Octubre de 1867.—El Director gerente interino, Gabriel J. Anduaga. 1971—2

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 2.

*Añe* (Segovia).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Cirujano, núm. 1978.

*Puerto-Real*.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. citando á los dueños de un solar situado en la calle Real, núm. 1975.

*Albacete*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. al mozo Salvador la Cruz y Lopez de José, reclamado por el Ayuntamiento de Yeste, número 1974.

*Pamplona*.—Sr. Regente de la Audiencia; id. id. obras en esa Real Audiencia, núm. 1973.

*Córdoba*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de acopio de materiales, núm. 1960.

*Pozza*.—Sr. Administrador de las Salinas; id. id. de obras de reparación, núm. 1911.

*Hacienda*.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. de censos en quiebra, núm. 1904.

*Palencia*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. obras de reparación del puente de Alar del Rey y construcción de uno en el río Veiza, números 1801 y 1802.

*Valencia*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de aceite, número 1706.

*Galicia*.—Excmo. Sr. Capitan general; id. id. citando á D. Juan Francisco Estévez, núm. 1641.

*Aragón*.—Excmo. Sr. Capitan general; id. id. á varios Oficiales é individuos de tropa, núm. 1633.

*Almería*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á María Martínez Ramos, núm. 1562.

*Aranda de Duero*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á Alesjo Velazquez Albarran, núm. 1560.

*Almería*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á José Fernandez Fernandez, alias Poca-ropa, núm. 1558.

*Alicante*.—Sr. Gobernador militar; id. id. al cabecilla Francisco, alia el Palloc, núm. 1551.

*Granada*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. aprovechamiento de pinos, núm. 1544.

SANTOS DEL DIA.

San Valentin, Presbítero y mártir; San Armengol, Obispo y San Cesáreo.  
Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	708,96	8°,1	10°,1	O. N. O.	Nubes.	
9 de la m.	709,97	9°,7	12°,1	E.....	Cubierto niebla.	
11 del día.	709,66	13°,2	16°,5	N.....	Nubes.	
2 de la t.	709,46	13°,6	17°,0	N.....	Cubierto.	
5 de la t.	710,00	11°,7	14°,6	N.....	Idem.	
8 de la n.	710,63	8°,6	10°,7	N. E.....	Despejado.	
Temperatura máxima del día.....					14°,4	18°,0
Temperatura máxima al sol.....					23°,3	29°,1
Temperatura mínima del día.....					7°,2	9°,0
Evaporación en las 24 horas.....					0,5 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 2 de Noviembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	768,7	13,1	N. O.....	Brisa.	Cub.° lluv.°	Tranq.
Oviedo.....	770,0	11,0	S. O.....	Idem.	Cási cub.°	»
Coruña.....	767,5	13,6	S. O.....	Viento.	Nuboso....	De fd.°
Santiago.....	768,5	11,0	N. E.....	Brisa.	Cási cub.°	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	758,6	11,0	S. O.....	Brisa..	Niebla....	»
San Fern.° á 8	766,2	15,8	N. O.....	Calma.	Nubes....	Tranq.
Sevilla.....	767,0	18,2	S.....	Idem.	Idem....	»
Tarifa.....	763,6	19,2	»	Idem.	Cási desp.°	Calma.
Granada.....	766,5	12,5	S. O.....	Brisa..	Nubes....	»
Alicante.....	765,0	20,0	N. O.....	Calma.	Idem....	Tranq.
Murcia.....	765,0	16,6	S. O.....	Idem.	Cási cub.°	»
Valencia.....	764,3	17,6	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	763,3	17,0	N.....	Idem.	Cási cub.°	Tranq.
Zaragoza.....	761,7	16,5	N. E.....	V.° fte.	Despejado..	»
Soria.....	765,0	9,3	N. E.....	Brisa..	Cub.° lluv.°	»
Burgos.....	770,2	9,9	N.....	Idem.	Cubierto...	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	767,7	10,0	O.....	Calma.	Niebla....	»
Madrid.....	767,3	12,1	E.....	Idem.	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	768,1	13,8	S. O.....	Brisa.	Nuboso....	»
Albacete.....	765,9	12,4	O. N. O.	Viento.	Cubierto...	»
Bress á 8.....	779,7	7,2	N. N. E.	Brisa..	Nubes....	Bella.
Bayona id....	765,0	14,0	O.....	Idem.	Cubierto...	Agitada
Cette id.....	765,0	15,0	O.....	Idem.	Brumoso...	G. cal.
Marsella id..	762,7	13,7	N. N. E.	Idem.	Cubierto...	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.023	arrobos de trigo.
960	idem de harina.
265	idem de carbon.
100	vacas, que componen 40.713 libras de peso.
501	carneros, que hacen 12.802 libras de id.
200	cerdos degollados ayer, que hacen 44.611 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,500 á 2,800 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	2,548 fanegas.
Precio medio.....	6,855 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Noviembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 2 de Noviembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-15, 32-00 y 32-05, y 32-10 y 40 pequeños; á plazo, 32-05 y 10 fin cor. fir., y 32-20, 15 y 05 fin cor. vol.  
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-00 p.  
Deuda amortizable de primera clase, id., 31-90.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-00.  
Deuda del personal, id., 19-95 d.  
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 83-00 d.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 90-50 d.  
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 85-50 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 74-00.  
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 70-00 d.  
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-80.  
Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., id., 64-00.  
Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., id., 62-50.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 143-00 d.  
Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 50-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75.  
Paris á 8 dias vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	1/2 J.	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	»	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	I	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1 8 p.	Pamplona.....	»	1/2
Burgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	par.	»	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/8 p.
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	1/2
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/2 d.
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3 8
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 30 de Octubre. — Consolidados, 94 1/4 á 94 3/8. — Interior español, 33 1/2 á 34 1/2. — Diferido, 30 5/8 á 30 7/8.  
Paris 30 de Octubre. — Interior español, 30 1/8. — Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — 17.ª funcion de abono. — *L'Étre.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — Hoy, á las cuatro y media de la tarde. — *Quien debe paga. — Una idea feliz.*  
A las ocho y media de la noche. — *La escala de la vida*, comedia en tres épocas. — *El padre de la criatura*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — Hoy, á las cuatro y media de la tarde. — *Equilibrios del amor. — En las astas del toro. — Buenas noches, Señor Don Simon.*  
A las ocho y media de la noche. — *Luç y sombra. — El amor y el almuerzo.*

TEATRO DE NOVEDADES. — Hoy, á las cuatro y media de la tarde. — *Don Juan Tenorio.*  
A las ocho y media de la noche. — La misma.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS. — Hoy, á las cuatro y media de la tarde. — *Pablo y Virginia*, zarzuela en dos actos. — *Bazar de novias*, zarzuela en un acto.  
A las ocho y media de la noche. — *Los dioses del Olimpo*, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES. — Hoy, á las cuatro de la tarde. — Sinfonía. — *Don Juan Tenorio.*  
A las ocho y media de la noche. — La misma.

PLAZA DE TOROS. — Hoy, á las tres y media de la tarde. — Primera corrida de novillos, con cuatro toros de puntas, lidiados por Antonio Luque y Vicente García (Villaverde), concluyendo con ocho novillos embolados.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.